

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 281.

Si deber de todo ciudadano es coadyuvar al sostenimiento de las cargas públicas en proporcion de sus haberes, nunca su exacto cumplimiento ha sido mas necesario que en las circunstancias actuales, puesto que la integridad del territorio español es amenazada en Cuba, y preciso es que la sangre que por la patria nuestros soldados derraman, no se esterilice por falta de elementos materiales para asegurar las victorias que diariamente debemos á su valor. Si alguien así no lo comprendiese, si dando oídos á teorías cuyos tristes resultados práctica España acaba de sentir y llorará largo tiempo, hubiera quien creyéndose con ilimitados derechos no se considerará ligado por ningun deber, si desgraciadamente en el territorio de mi mando existiese quien se resistiera al pago de los impuestos, á las autoridades toca reprimir enérgicamente y hacer sentir todo el peso de la ley á los ilusos que tan triste ejemplo á los pueblos den.

Por tanto los Alcaldes prestarán el mas eficaz apoyo á los recaudadores de contribuciones, procederán sin consideracion de ningun género contra los que á su pago se resistan ó la resistencia á otros aconsejen; y tendrán entendido que dispuesto me hallo á castigar severamente las faltas que por negligencia ó punibles consideraciones en este servicio se cometieren, pues cuando todos los derechos al ciudadano se le conceden mas sagrada es la obligacion de éste de cumplir sus deberes, y si grande es la responsabilidad de las autoridades que no respeten aquellos, no ha de ser menor la de las que no cuiden de que estos exactamente se observen.

Soria 28 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 282.

La más preciada de nuestras conquistas, la más rica de las joyas de la Corona de Castilla, la por todos codiciada Isla de Cuba, presa es hoy de una guerra sin nombre, en la que, aventureros de todas las naciones, destruyen y talaran la más opulenta de las provin-

cias españolas, pretendiendo romper los lazos que á la madre patria la unen.

Las acertadas medidas, las enérgicas disposiciones adoptadas por el Gobierno de la Nación, han reducido al último extremo á los filibusteros de Cuba; pero es necesario un último estuerzo, es preciso acabar de raíz con la insurreccion; y para ello el Gobierno de S. A. cuenta con el patriotismo de los españoles todos.

La provincia de Soria, á cuyos hijos tan brillantes páginas dedican los anales de la Nación, no dudo que responderá al llamamiento del Gobierno, y que como siempre que la honra de España ha peligrado, se apresurará á dar soldados que el Estandarte de Castilla defiendan y de nuevos laureles le coronen.

Espero, pues, del celo y patriotismo de las autoridades populares del territorio de mi mando, que inmediatamente que reciban este Boletín, harán público por todos los medios que se hallen á su alcance el anuncio del alistamiento de Voluntarios para la Isla de Cuba que en el mismo se publica por el Sr. Comandante militar, y que escitarán á cuantos individuos se hallen con condiciones para alistarse bajo las banderas nacionales, á que lo verifiquen sin pérdida de tiempo, haciéndoles

comprender las ventajas que obrando así reportarán.

Verè con profundo desagrado toda falta en este importantísimo servicio, así como tendré muy en cuenta los méritos que en él se contraigan.

Soria 28 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 285.

El artículo 1.º del decreto de 2 de Julio último á que se refiere mi circular núm. 260, del Boletín de 8 del actual, dice así:

«Artículo 1.º Quedará suprimido desde el dia 15 del actual el cuarto que perciben los Carteros por la distribución á domicilio de los impresos y periódicos, y de las cartas procedentes del extranjero.»

En su consecuencia, los Paquetes ó Carteros solo tienen derecho á percibir el cuarto por las cartas que no procedan del extranjero, pues toda clase de impreso y periódico, están, como las cartas de esta procedencia, libres de aquella retribucion.

Soria 28 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Seccion de Fomento.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas, para la venta de los productos siguientes de los montes de Montenegro de Cameros: - Primero, 125 pinos, equivalentes á 100 metros cúbicos de madera del monte las Toras. = Segundo, 40 hayas del mismo monte equivalentes á otros 100 metros cúbicos de madera. = Y tercero, 30 hayas, equivalentes á 60 metros cúbicos de madera del monte Hayedo titulado la Humbría; he dispuesto en virtud de acuerdo de la Excm. Diputación provincial, señalar el día 6 de Noviembre próximo venidero y hora de las 11 de la mañana, para la celebracion de la tercera subasta, la cual tendrá lugar en la Casa consistorial de dicho pueblo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, de un empleado de montes que designará el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

La tasacion de estos productos ha sido reducida á 54 escudos los 125 pinos, á otros 54 id. las 40 hayas, y 32 id. las 30 id.; cuyas cantidades se señalan de tipo para la admision de proposiciones.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Soria 27 de Octubre de 1869.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Se hallan vacantes para proveerse por concurso ordinario, las escuelas de niños en los pueblos insertos á continuacion, con las dotaciones que tambien se expresan.

Pueblos.	Dotacion. Escudos.
Iruecha.	250
Gallinero.	250
Matalebreras.	250
Cubo de la Sierra.	180
Aldeaelpozo.	160
Soto de San Esteban.	160
Muriel Viejo.	130

Fuentefresno. 100
Añavieja. 100

Además del sueldo disfrutarán los Maestros que luego se nombren casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios, dirigirán su expediente conforme está mandado al Presidente de esta citada Junta en el término de un mes, que dará principio el día en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Soria 25 de Octubre de 1869.

=El Presidente, José Gabriel Balcázar. =El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

A los Señores Alcaldes.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, con fecha 23 del actual, me comunica la orden de S. A. el Regente del Reino de 12 del mismo, que copiada á la letra, es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de lo consultado por esa Direccion general, acerca de la conveniencia de reducir los precios en venta señalados en la tarifa aprobada por el Poder Ejecutivo en 10 de Mayo del corriente año, á los cigarros peninsulares de segunda clase y comunes, y cigarrillos de papel denominados suaves y misturados y teniendo en cuenta que la reduccion propende á desarrollar el consumo, al propio tiempo que pone su valor con relacion al mercado para las demás manufacturas de tabaco por libras, en la referida tarifa; S. A. se ha servido disponer que, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, se vendan: los cigarros peninsulares de segunda clase á seis escudos la libra de doscientos cigarros, treinta milésimas cada cigarro; los cigarros comunes, á un escudo setecientas milésimas la libra de doscientos cuatro cigarros, veinticinco milésimas cada tres cigarros; los cigarrillos de papel suaves, á tres escudos trescientas sesenta milésimas la libra de treinta y dos cajetillas, ciento cinco milésimas cada cajetilla; y los cigarrillos misturados y comunes, á un escudo novecientas veinte milésimas la libra de sesenta y cuatro cajetillas, treinta milésimas cada cajetilla. =De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que pongo en conocimiento de V. V. en cumplimiento de lo que se me ordena, previniéndoles:

1.º Que el día 31 del actual precisamente al ponerse el sol, deben constituirse en las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas, y en los Estancos que radican en esa localidad, con objeto de proceder al recuento de las existencias que de las referidas clases de tabacos resulten en los mismos, acompañados de Escribano, si lo hubiere, y á falta de éste del Secretario de Ayuntamiento.

Y 2.º De las existencias que resulten mandará expedir el oportuno testimonio, clasificado debidamente, el cual remitirá al día siguiente al Administrador Subalterno del partido á que los referidos Estancos correspondan, y si estuviesen enclavados en el de la Capital, á la Oficina de mi cargo.

Del celo que distingue á V. V., me prometo que cumplirán exactamente cuanto les prevengo, pues en hacerlo así, está interesado el mejor servicio.

Dios guarde á V. V. muchos años. Soria 26 de Octubre de 1869. =Rafael del Val.= Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Soria.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y Director general de Infantería, me han remitido las instrucciones y condiciones con que serán admitidos los individuos voluntarios que deseen servir en el Ejército de Ultramar por el tiempo que dure el estado de guerra en la Isla de Cuba, y son como siguen:

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones que se exigen y ventajas que se conceden á los individuos de todas procedencias que deseen alistarse para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña, formando parte de los batallones que se organizan, con arreglo á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, en orden de 28 de Setiembre de 1869.

Serán admitidos para el alistamiento:

1.º Los sargentos, cabos y soldados licenciados de los Ejércitos de Cuba, (Puerto-Rico y Santo Domingo.

2.º Los individuos de las mismas clases, que hayan servido en la Guardia civil y Carabineros.

3.º Los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército de la Península, batallones de Artillería é Infantería de Marina, Compañías Sanitarias ó de Administracion Militar, y extinguidas escuadras de Cataluña.

4.º Los que sirvan en los batallones de los Voluntarios de la Libertad.

5.º Los paisanos que reunan las condiciones de no bajar de 20 años de edad ni exceder de 40, que tengan un metro 565 milímetros de estatura, que resulten útiles del reconocimiento facultativo, y que se comprometan á servir en la Isla de Cuba, por el tiempo que dure el estado de guerra.

El haber de los voluntarios, será en Cuba, y desde que se embarquen, de 16 reales de vellón diarios; 20 el de los sargentos primeros, 19 el de los segundos, 18 el de los cabos primeros y 17 el de los segundos. Todos disfrutarán únicamente la mitad mientras permanezcan en la Península. Una vez terminadas las operaciones, regresarán á la Península por cuenta del Estado, y se les tendrá á todos muy presente para su colocacion en destinos de la Administracion pública, Provincial ó Municipal, segun la capacidad y méritos de cada uno. Durante la campaña, podrán obtener las cruces de plata del Mérito Militar pensionadas y sencillas, y optar á cualquier otra gracia que se con-

cediese á los individuos del ejército de Cuba.

Las notas que aparezcan en las licencias absolutas de los que aspiren al alistamiento y que no hayan dado lugar á sentencia dictada por Consejo de Guerra, no servirán de obstáculo para la admision.

Además recibirán sin cargo el vestuario; se les pagará el importe del ferro-carril desde el punto en que se alistén, hasta aquel en que se organicen los batallones, y durante su permanencia en la Península, comerán por su cuenta y en la forma que les parezca.

Queda desde luego abierta la recluta:

1.º En los Depósitos de bandera para Ultramar.

2.º En las Comisiones de Reserva de infantería establecidas en las Capitales de provincia, y en todos los batallones de la misma arma.

Los licenciados que procedan de las clases de sargentos primeros y segundos, y cabos primeros y segundos, sentarán plaza de voluntarios y llevarán consigo las licencias absolutas y nombramientos que acrediten los empleos que han disfrutado, y obtendrán en los batallones, si hubiese vacantes que poder adjudicarles, y reuniesen excelentes circunstancias, los empleos de sargentos y cabos que han de ocupar en la organizacion de las compañías. Los sargentos primeros que excedan del número que exige la organizacion, serán colocados como segundos, tomando cada uno la antigüedad que le corresponda. Del mismo modo, si el número de sargentos segundos excediese del reglamentario del cuadro de cada batallon, se sentará á los más modernos plaza de cabos primeros, siguiéndose gradualmente este sistema con las clases de cabos primeros y segundos; en la inteligencia de que las bajas que ocurran, serán despues cubiertas por rigurosa antigüedad en las clases respectivas.

Los sargentos y cabos primeros y segundos de los Cuerpos del arma que se alistén voluntariamente, y que sean admitidos, serán preferidos y tomarán sobre los de las demás procedencias la mayor antigüedad, exceptuándose de esta disposicion á los que hayan servido en Cuba y Puerto-

Rico, ó hayan hecho la guerra en Santo Domingo, en atencion á que por estar aclimatados y por ser mas conocedores del país, podrán prestar mayor utilidad.

Los sargentos y cabos que deseen servir en los batallones cuyos contingentes sean de las provincias de sus naturalezas, les será concedido.

Los sargentos y cabos de los Voluntarios de la Libertad, entrarán en la organizacion de los batallones, con los mismos derechos que se conceden á los sargentos y cabos licenciados del Ejército, y completarán los cuadros de tropa de las compañías.

Madrid 28 de Setiembre de 1869.—Córdova »

Y por disposicion del mencionado Excmo. Sr. Director general de Infantería de 26 del actual, ha resuelto se admitan desde esta fecha á los cabos y soldados de la segunda reserva que deseen ingresar en los citados Batallones; los cabos en sus respectivos empleos hasta completar los cuadros de dicha clase, y tanto estos como los soldados, disfrutarán del haber que se marca anteriormente.

En su consecuencia espero del celo y patriotismo de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, promueban por cuantos medios estén á su alcance la recluta voluntaria que tanto interesa al honor é integridad del territorio español en Cuba, dándome conocimiento por escrito del resultado de sus gestiones en cada localidad.

Soria 27 de Octubre de 1869.
El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

Habiendo desertado el soldado del Batallon Cazadores de Santander, Saturnino Sanz Hoz, y cuyas señas se espresan á continuacion, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán las órdenes oportunas para su prision y captura.

Soria 28 de Octubre de 1869.—
El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

Señas de Saturio Sanz Hoz.

Hijo de Pedro y de Tiburcia, natural de Sotillo del Rincon, provincia de Soria, vecindado en Covalada, oficio albañil, edad 20 años 6 meses, estatura un metro

636 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, boca grande, color trigüeño.

Providencias judiciales.

Don Ramon Revest, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Galo Sainz y Yánguas, natural y vecino de Fitero, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este mi Juzgado sobre hurto de reses lanarés, para que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa en el término de nueve dias; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; apercibido que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona, segun así lo tengo acordado en providencia de este dia en la referida causa.

Dado en Agreda á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Revest.—Por su mandado, Arcadio Botija.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Don Saturnino Martinez, Alcalde popular de San Esteban de Gormaz, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que por virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Instruccion de 10 de Agosto último, y á fin de que esta Junta proceda con la exactitud y acierto que se merece á la formacion de la oportuna relacion de contribuyentes y haberes diarios sujetos al impuesto conforme al artículo 34 de la misma, se hace necesario que todos los vecinos de este pueblo y los que no siendo posean fincas ó disfruten rentas, censos, pensiones y demás haberes enumerados en el capítulo 5.º, art. 28, presenten en la Secretaria de esta Junta y en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, arregladas en legal forma y con estricta sujecion al modelo circulado con dicha Instruccion, señalado con el núm. 2.º; en el bien entendido que el contribuyente que dejase

trascurrir dicho plazo sin presentarla, ó lo hiciere en distinta forma de la establecida, ó en estas se notare ocultacion que impida la regular apreciacion de sus haberes, la Junta procederá á fijar estos con arreglo á lo dispuesto en el art. 33, 42 y siguientes de la referida Instruccion. San Esteban de Gormaz 17 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Saturnino Martinez.

Juzgado de paz de Cuevas de Ayllón.

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio de Burgos, en su comunicacion de 16 de Julio, sobre la provision en propiedad de Secretario de este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente desempeña la de este Ayuntamiento, se declara vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia: teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Cuevas de Ayllón 6 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Gerónimo de la Morena.

Se anuncia el arriendo de las yerbas de la Dehesa titulada Requijada para ganado vacuno ó lanar, sita en esta provincia, á media legua de la villa de Almazan. Si alguna persona desea interesarse en dicho arriendo, puede dirigirse á Don Gregorio Cortazar, á la misma villa, quien enterará del precio y condiciones.

La persona que sepa del paradero de un cerdo y una cerda, que se extraviaron el Sábado 23 del corriente de la posada de Justo de la Orden, se servirá avisarlo al dueño de dicha posada, quien gratificará.—Señas.—Tienen una raya blanca que les atraviesa todo el lomo, el cerdo es un poco ensillado.

Pastos de invernía.

Se subarriendan varios cuarteles ó tajones de los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno, para la próxima temporada de invernía que empezará en 1.º de Noviembre y concluirá en 25 de Abril de 1870.

Los ganaderos á quienes con venga tratar pueden dirigirse á los Sres. Tremiño y compañía, calle de Teresa-Gil núm. 35 en Valladolid.

RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuacion.)

BOBOBIA.

Nombre del poseedor.	Clase de la finca.	Situacion.	Causa de la trasmision.	Persona de quien procede.	Defecto de la inscripcion.
D. Patricio Andrés.	Corral.	El carrascal.	Compra.	D. Juan Medrano.	Faltan linderos.
José Francés, Leandro Modrego y Patricio Sanchez.	Casa.	Peñas de Santa Bárbara.	idem	"	Confusion de otorgantes. Confusion de otorgantes y de fincas.
Gaudioso Ruiz y Josefa Lumbreras.	idem	Alto que mira al arco	Permuta.	No dice.	
Julian Corchon.	idem	Plaza del Olmo.			

BRETUN.

Ruperto Bazo.	4 heredades.	Varios términos.	Herencia.	"	Falta situacion.
Prudencio Bazo.	3 heredades y una casa.	"	idem	"	Falta situacion y linderos.
Bernardino Cuesta.	Era y heredad.	Varios términos.	Compra.	Facundo y Esteban Murillo.	Faltan linderos.
Eustaquio Lozano.	Casa.	"	Herencia.	Javier Blazquez.	Falta situacion.
D. Joaquin Blazquez, apoderado de los Sres. D. Juan Manuel y Doña Catalina Blazquez y demás consortes, con Manuel Garcia Romero.	Varias fincas y casas.	Varios términos.	Compra.	"	Confusion de otorgantes y falta situacion.
Diego Valduerbes.	El derecho de dos bueyes en la dehesa de Bretun.	"	idem	D Franc.º Venancio Ledesma	Falta de explicacion.
Anicelo Cura.	Parte de casa.	"	idem	Escolástico Tejada.	Falta situacion.
	idem	"	idem	idem	idem
	Casa.	"	idem	idem	idem
	Colmenar.	"	idem	idem	idem

BUIMANCO.

D. Felipe Cisneros.	Prado.	"	Compra.	Julian Leon y Leon.	Falta situacion.
Agustin Martinez.	Prado llamado la Chiquilla.	"	idem	Benigna Palacios.	idem
	Herrañe.	"	idem	idem	idem
Julian Leon y Manuel Martinez.	Prado y huerto.	"	idem	Agustin Martinez.	idem
Andrés Palacios, Manuel y Pedro Leon.	Prado llamado Cosme.	"	idem	Agueda Leon.	idem
Julian Palacios, Trifón Delgado y Manuel Martinez.	Casa.	Barrio de la heraña.	idem	No dice.	Confusion de otorgantes.

CAMPORREDONDO.

Santiago Rafael Rodrigo y la viuda con otros consortes.	Casa.	La Plaza.	Compra.	No dice.	Confusion de otorgantes.
Cecilia Heras.	Casa y prado.	Varios sitios.	Herencia.	Su padre Angel.	Falta situacion y linderos.
Dimas Sanz Rodrigo.	Era y huerto.	idem	idem	idem	Falta situacion.
D. Casimiro Gonzalez Agüero.	Dos prado.	"	Adjudicacion.	Doña Petra Montenegro y Cereceda.	Falta el detalle y la situacion.
Angel Las Heras.	Heredad titulada el Prado.	"	Compra.	D. Manuel Marin Rodrigo.	Falta situacion.
Inocente Martinez.	Masaderia.	Barrio de Arriba.	idem	Rafaél Calleja.	Falta linderos.
	Casa.	La Plaza.	idem	idem	idem

CAMPOS.

Pio Bonilla.	Ocho heredades.	Varios términos.	Herencia.	Su mujer.	Falta el detalle.
	Parte de casa y era.	"	idem	idem	idem
María Gimenez.	Heredades.	Varios términos.	idem	Su marido.	Falta situacion y linderos.
	Casa y pajar.	idem	idem	idem	idem
Celestino Martinez.	Varias fincas.	idem	idem	No dice.	Falta situacion y linderos.
D. José Felipe Arnedo.	Prados y casas.	idem	idem	Su madre.	idem
D. Victor Navarrete y D. Manuel Merino Cereceda.	Varias tierras y prados.	idem	Compra.	"	Confusion de otorgantes y falta el detalle.

CARDEJON.

Isidro Sanz.	Una hacienda en varias heredades.	"	Herencia.	No lo dice.	Falta el detalle.
	Casa.	"	Pago capital.	idem	Falta situacion y linderos.
Casimiro Enceso.	Huerto y heedad.	Aleza.	Heredad.	idem	idem
Martin Maza.	Heredad.	El Navajo.	Herencia.	idem	idem
Martin Maza.	Solar de casa.	"	idem	idem	idem

(Se continuará.)